

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00288 00 (02)
TRÁMITE	NULIDAD ABDOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	JHONNY ALEXANDER OBANDO PATIÑO C.C. 1.020.409.030
DEMANDADO	GRUPO SAMAYA S.A.S. NIT. 900.969.920-5 VELOCREDITO S.A.S. NIT. 900.536.481-5 HERNÁN LUIS PEREIRA BLANCO C.C. 73.130.358
AUTO	Tiene notificados por conducta concluyente, reconoce personería, incorpora contestación, acepta desistimiento, requiere al apoderado judicial del codemandado fallecido



Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

i) En atención al escrito que antecede (archivo 17.1 Exp. Dig.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tienen notificados por conducta concluyente a GRUPO SAMAYA S.A.S y VELOCREDITOS S.A.S, de todas las providencias dictadas en el *sub lite*, inclusive del auto admisorio, desde la notificación del presente auto.

ii) Se reconoce personería para actuar en representación de HERNÁN LUIS PEREIRA BLANCO, GRUPO SAMAYA S.A.S y VELOCREDITOS S.A.S., al abogado JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA identificado con C.C. 15.506.926 y portador de la T.P. 77.085 del C.S. de la J. en los términos de los poderes conferidos (archivos 14.1 y 17.1).

iii) Se incorpora oportunamente contestación a la demanda por parte de HERNÁN LUIS PEREIRA BLANCO, GRUPO SAMAYA S.A.S y VELOCREDITOS S.A.S. (archivos 19.1, 21.1, 22.1).

iv) Se acepta el desistimiento del incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial del codemandado HERNÁN LUIS PEREIRA BLANCO (archivo 24.1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

v) Finalmente, el apoderado del codemandado HERNÁN LUIS PEREIRA BLANCO informa de su fallecimiento (archivo 26-28), para lo cual anexa el correspondiente Registro Civil de Defunción (archivo 27 Exp. Díg.), lo cual de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., implica la sucesión procesal.

Así las cosas, como la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores, conforme lo dispone el artículo 76 *ejusdem*, se requiere al apoderado judicial del codemandado fallecido, para que informe al despacho, en el término de quince (15)

días contados desde la notificación de este proveído, si el señor HERNÁN LUIS PEREIRA BLANCO tiene cónyuge o compañera permanente, cuáles son sus herederos, aporte los respectivos documentos que acrediten dichas calidades y allegue memorial suscrito por todos los sucesores procesales donde manifiesten si ratifican el poder inicialmente conferido o si lo revocan.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **17 de septiembre de
2021**, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°**95**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Civil 17
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7a7328b2d2bb16ea064c46ee65aa472b1fcf9d6b064ccea9e2e0f8d2e66655**
Documento generado en 16/09/2021 12:30:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>